



Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura N° 076-2026-GDUI-MDU

Uchumayo, 05 de mayo del 2026

VISTO:

El Informe N° 233-2026-GDUI/MDU, de fecha 29 de abril de 2026, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura; el Informe N° 064-2026-MDU/GM-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe Técnico N° 001-2026-APP; la Hoja de Coordinación N° 0190-2026-GSC-MDU; y demás actuados relacionados con la prevalencia de información catastral del predio denominado "San Jacinto"; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II de Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme al Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Uchumayo, son funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura levantar información catastral real de los predios y del componente urbano; proveer información sobre el estado físico-legal de los predios a los órganos y unidades orgánicas, según requerimiento funcional; así como elaborar y emitir planos catastrales, croquis y/o planos de manzanas y lotes, entre otras funciones, a través de la Oficina de Catastro o la que haga sus veces.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece en su artículo 25° que la información catastral elaborada por las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales prevalece sobre la información existente en la base gráfica registral del Registro de Predios, en los supuestos previstos por ley;

Que, asimismo, el artículo 46° de la Ley N° 30230 – Ley que establece Medidas Tributarias, Simplificación de Procedimientos y Permisos para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el País, dispone que la información de los planos levantados en campo prevalece sobre la información gráfica obrante en los registros públicos; estableciendo en su artículo 47° los supuestos de prevalencia, entre ellos cuando existan superposiciones gráficas generadas por desplazamiento de coordenadas;

Que, mediante Orden de Servicio N° 00458-2026, se contrató el servicio de elaboración de informe técnico de prevalencia de información catastral y levantamiento de planos de ubicación perimétrico en materia de saneamiento físico legal del predio denominado "San Jacinto", ubicado en el sector Añashuayco del distrito de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2026-APP, el consultor responsable del estudio y análisis para la elaboración del informe de prevalencia de información catastral del predio denominado "San Jacinto" sobre la partida registral electrónica P.E Nro. 04006873, concluye que se encuentra en dentro de los supuestos de recogidos por el DECRETO SUPREMO N° 019-2019-VIVIENDA- Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, en su art. 25.3 literal B.2 y B.3: (B.2: No tiene





coordinadas o estas se encuentran desplazadas, o no se encuentra georreferenciado según las especificaciones técnicas del SNCP; B.3: Fue elaborado en el sistema PSAD-56 y como consecuencia de la conversión al sistema oficial WGS-84 se generan superposiciones gráficas y no físicas), en ese sentido la superposición es gráfica y no real sobre terreno inscrito en la con la Partida Electrónica N° 04006873 asimismo no se afecta derechos inscritos de terceros, consecuentemente SE PROCEDE conforme a lo regulado en por el art. 265.1¹ y 266² y siguientes del reglamento de la Ley 29151 aprobado por el Decreto Supremo Nro 008 – 2021- VIVIENDA, y el art. 46³ y 47⁴ literales “a” y “c” de la Ley 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 064-2026-MDU/GM-OAJ, concluye que resulta procedente autorizar y aprobar mediante resolución la prevalencia de información catastral en el saneamiento de los predios estatales, respecto al predio denominado “San Jacinto”, ubicado en el sector Añashuayco del distrito de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa, por encontrarse bajo el supuesto de prevalencia de información previsto en el artículo 47 literal “a” y “c” de la Ley N° 30230 y en los literales b.2 y b.3 del artículo 25.3 del TUO de la Ley N° 29151;

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR, APROBAR Y DISPONER LA PREVALENCIA DE INFORMACIÓN CATASTRAL respecto del predio denominado “San Jacinto”, ubicado en el sector Añashuayco del distrito de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa, con un área de 6,096.46 m², sobre la partida registral P.E: 04006873 del registro de predios de Arequipa, conforme a los planos y georreferenciación contenidos en el Informe Técnico N° 001-2026-APP y demás actuados técnicos que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER la notificación conforme al artículo 266 del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, al colindante respecto del cual opera la prevalencia, siempre que este se encuentre identificado; caso contrario, efectuar publicación por única vez en el Diario Oficial “El Peruano” o en otro de mayor circulación del lugar donde se ubica el bien. Asimismo, disponer que se efectúe la publicación en la página web de la entidad por el plazo de quince (15) días hábiles.

¹ Artículo 265.- Documento que sustenta la inscripción de la prevalencia

265.1 La prevalencia se dispone mediante resolución, acompañada de plano perimétrico y ubicación y memoria descriptiva, y demás requisitos que dispone el Reglamento para cada tipo de acto de saneamiento físico legal.

² Artículo 266.- Notificación o publicación de la resolución

266.1 La resolución que dispone la prevalencia es notificada al colindante del bien estatal respecto del cual opera la prevalencia, siempre que el colindante se encuentre identificado; en caso contrario, se procede a efectuar una publicación por única vez, en el diario oficial El Peruano o en otro de mayor circulación del lugar donde se ubica el bien. Asimismo, se efectúa la publicación en la página web de la entidad por el plazo de quince (15) días hábiles, en caso que la entidad cuente con este medio.

³ Art. 46. Prevalencia de información

Para las inscripciones en el Registro Público de Predios, la información de los planos levantados en campo prevalece sobre la información gráfica obrante en los Registros, de acuerdo a los supuestos regulados en el artículo siguiente. En dichos casos, no será necesario ejecutar rectificaciones de área en los predios involucrados, ni resulta de aplicación previa las disposiciones del Título VI del Decreto Supremo 005-2006-JUS, ni otra regla diferente a las reguladas en el presente subcapítulo.

⁴ Art. 47. Supuestos de prevalencia

La prevalencia se aplica en los siguientes supuestos:

- Cuando en el título archivado obra planos imperfectos que no cuenten con georreferenciación y/o área y/o medidas perimétricas y/o no contengan datos técnicos y/o estos tengan coordenadas arbitrarias.
- Cuando existan superposiciones gráficas generadas por desplazamiento de coordenadas o coordenadas en predios inscritos.



ARTICULO TERCERO: ESTABLECER que la prevalencia de información catastral aprobada mediante la presente resolución se sustenta en la aplicación del supuesto previsto en el artículo 47 literales "a" y "c" de la Ley N° 30230 y en los incisos b.2 y b.3 del artículo 25.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, al haberse determinado que la diferencia advertida corresponde a un desplazamiento gráfico y no a una superposición física, no afectándose derechos inscritos de terceros, existiendo únicamente superposición gráfica respecto del bien materia de saneamiento físico legal.

ARTICULO CUARTO: DISPONER que la Subgerencia correspondiente adopte las acciones administrativas y técnicas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución, conforme a la normativa vigente sobre saneamiento físico legal.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR la presente resolución a Alcaldía, Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Comunes, Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas y demás áreas competentes, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO



ING. HANS DANNY TEJADA DEL POZO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

